

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 08 FEB 2024

Proceso N° 2022-00415.

1. Se reconoce personería al abogado Alejandro Forero Rincón para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandada Urbanizaciones y Construcciones Villa Nelly Limitada – en Liquidación (fl. 47 a 52).

2. Obre en autos las documentales allegadas por la parte demandante visibles a folios 54 a 62 mediante las cuales se acredita la inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de expropiación.

3. Igualmente, se requiere a la demandante para que dentro del término otorgado en el numeral anterior, proceda a dar cumplimiento al numeral "CUARTO" del auto admisorio, en el sentido de consignar a órdenes de esta sede judicial y con destino a las presentes diligencias, el estimativo de la indemnización por el área a expropiar.

Deberá, acreditar el pago anticipado presuntamente realizado a la sociedad demandada.

4. Se requiere al demandado para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, informe si la sociedad aquí demandante le ha realizado algún pago por concepto de la indemnización del área a expropiar.

5. Cumplido lo ordenado en los numerales 3 y 4 de la presente providencia, se dispondrá a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de programación de la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso y sobre la entrega de dineros a favor de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Circuito Veintiocho Civil
Bogotá D.C.



El anterior auto se Notifico por Estado
No. 007

Fecha 09 FEB 2024

El Secretario(s)